



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

**SUBDIRECCION TÉCNICA
DEPARTAMENTO NORMATIVO
SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS**

RESOLUCION N° 5972

VALPARAISO, 21.11.06

VISTOS Y CONSIDERANDO: La Resolución N° 1300 de 14.03.06, que modificó el Compendio de Normas Aduaneras.

El Oficio N° 18937 de 20.10.06, del Jefe del Subdepartamento de Regímenes Especiales de la Subdirección Técnica, que solicita la modificación del Apéndice IV, del Capítulo III, del Compendio de Normas Aduaneras y de los Anexos N° 87 y N° 89 de dicho texto reglamentario, y

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en los números 7 y 8 del artículo 4° del D.F.L. N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, y la facultad contenida en el artículo 1° del D.L. N° 2554/79, dicto la siguiente.

R E S O L U C I O N :

I. Modifíquese como se indica el Compendio de Normas Aduaneras:

1. APÉNDICE IV, CAPÍTULO III

1.1. Numeral 3.1.1, párrafo primero

Donde Dice: “firmada por el interesado o el representante legal de la empresa”

Debe decir: “firmada por el representante legal de la empresa”

1.2. Numeral 3.1.1, párrafo tercero

Agregar al final de este párrafo:

“En caso de no cumplir con los requerimientos exigidos, no se dará curso a la petición”.

1.3. Numeral 3.3, último párrafo

Sustituir el texto del párrafo citado por el siguiente:

“El Subdepartamento Laboratorio Químico recepcionará los documentos, previa verificación de los antecedentes indicados en el Anexo 89 de este Compendio y, procederá a tomar conocimiento de los factores propuestos, mediante un timbre especial. En caso de no cumplir con los requerimientos exigidos, no se dará curso a la petición, devolviéndose la documentación al interesado.

En el evento que el Subdepartamento Laboratorio Químico tome conocimiento de los factores propuestos, remitirá una copia de dicha solicitud al interesado y otra al Subdepartamento Regímenes Especiales, a efectos que este último emita la resolución complementaria, la cual deberá ser notificada al interesado”.

1.4. Numeral 3.4, párrafo tercero

Donde dice: “e indicando si éstos han tenido variación”.

Debe decir: “e indicando si los índices que sirvieron de base para el cálculo de los factores de consumo no han tenido variación”.

1.5. Numeral 3.4, párrafo cuarto

Sustitúyase el texto del párrafo citado por el siguiente:

“De aprobarse la renovación de los factores de consumo ya determinados previamente, el Subdepartamento Laboratorio Químico deberá comunicar tal hecho al Subdepartamento Regímenes Especiales, a efectos de que este último emita la resolución correspondiente”.

2. ANEXO 87

Donde dice: “Se tomó conocimiento de los factores propuestos con fecha, y la vigencia de los factores de consumo de los cuales se ha tomado conocimiento será de 3 años, a contar de la presente fecha”.

Debe decir: “Se tomó conocimiento de los factores de consumo propuestos con fecha y, su vigencia será de 1 año, contada desde la fecha antes indicada”.

3. ANEXO 89

3.1. Títulos Numerales 1 y 2

Donde dice: “1. Industrias Agrícolas
2. Industrias Mineras”

Debe decir: “I INDUSTRIAS AGRICOLAS
II INDUSTRIAS MINERAS U OTRAS INDUSTRIAS”

3.2. Numeral I, Punto 2

Donde dice: “(ventas nacionales y ventas al extranjero)”

Debe decir: “(producción destinada al mercado nacional y extranjero)”

3.3. Numeral I, Punto 7

Donde dice: “de la Ley 18708/88”

Debe decir: “del Decreto de Hacienda Nº 473/2003”

3.4. Numeral I, Punto 8

Donde dice: “Los factores de consumo propuestos deben consignarse en la misma e medida arancelaria indicada en la respectiva Declaración de Importación”

Debe decir: “Los factores de consumo propuestos, deberán consignarse en la misma medida arancelaria indicada en la respectiva Declaración de Ingreso”

3.5. Numeral I, párrafo final

Donde dice: “Los antecedentes descritos en los numerales 1 y 2 anteriores, deberán ser firmados por el beneficiario o representante legal de la firma”.

Debe decir: “Los antecedentes descritos en los numerales 1, 2 y 6 anteriores, deberán ser firmados por el representante legal de la empresa beneficiaria”.

3.6. Numeral II, Punto 2

Donde dice: “breve descripción”

Debe decir: “breve descripción del proceso productivo”

3.7. Numeral II, Punto 6

Donde dice: “de la Ley 18708/88”

Debe decir: “del Decreto de Hacienda N° 473/2003”

3.8. Numeral II, Punto 7

Donde dice: “Los factores de consumo propuestos, deben consignarse en la misma e medida arancelaria indicada en la respectiva Declaración de Importación”

Debe decir: “Los factores de consumo propuestos, deberán consignarse en la misma medida arancelaria indicada en la respectiva Declaración de Ingreso”

3.9 Numeral II, párrafo final

Donde dice: “Los antecedentes descritos en los numerales 1 y 2 anteriores, deberán ser firmados por el beneficiario o representante legal de la firma”

Debe decir: “Los antecedentes descritos en los numerales 1, 4 y 5 anteriores, deberán ser firmados por el representante legal de la empresa beneficiaria”

- II. Por lo anterior, sustitúyanse las hojas CAP. III–144 y CAP. III–145 del Apéndice IV, del Capítulo III, del Compendio de Normas Aduaneras y las hojas de los Anexos N° 87 y N° 89, por las que se adjuntan a esta Resolución.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

**SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

VVM/GFA/LHL/JSS/EVO/RHD

3. DETERMINACION Y APLICACIÓN DE LOS FACTORES DE CONSUMO DE LOS INSUMOS

3.1. Clasificación:

Los antecedentes técnicos e información documental a que se refiere el artículo 3º, número 3º del D.Hda. N° 473/03, comprenden los factores de consumo de los insumos que intervienen en la elaboración de los productos a ser exportados. Estos se clasifican para fines de simplificar la determinación de su participación en el proceso fabril o industrial, en:

3.1.1. Insumos que participan directamente en el proceso productivo:

Son aquellos insumos que participan en el proceso productivo de un bien a exportar, ya sea transformándose, consumiéndose o incorporándose en él. Los interesados deberán proponer a la Dirección Nacional de Aduanas, Subdepartamento Laboratorio Químico, los factores de consumo utilizables por la empresa, mediante la "Solicitud de Proposición de Factores de Consumo" (Anexo N° 87 CNA), en triplicado y firmada por el representante legal de la empresa. (1)

En casos calificados, la Aduana se reserva el derecho de exigir un informe técnico independiente, el que deberá ser emitido por persona idónea u organismo competente, a juicio del Servicio de Aduanas, cuyo costo será de cargo del beneficiario del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo

El Laboratorio Químico tomará conocimiento de los factores de consumo respectivos, en los términos propuestos conforme a la documentación acompañada, estampando en el formulario la constancia de su recepción y remitirá copia de éste al Subdepartamento de Regímenes Especiales, a fin de que consigne en la resolución de habilitación del recinto, los factores de consumo de los insumos respectivos.

En caso de no cumplir con los requerimientos exigidos, no se dará curso a la petición. (1)

Si el beneficiario del régimen cuenta con factores de consumo respecto de los cuales el Laboratorio Químico haya tomado conocimiento, para efectos de la ley N° 18.708, y considerando que la estandarización de los factores de consumo son equivalentes en el proceso productivo para el mismo producto a exportarse, el solicitante podrá indicarlo en la petición de habilitación del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, adjuntando copia de su aprobación y solicitando, al mismo tiempo, sean validados para este régimen suspensivo. Dicha circunstancia se hará constar en la respectiva resolución.

3.1.2. Insumos fácilmente determinables que participan en el proceso productivo:

Son aquellos insumos que, si bien participan en el proceso productivo, no experimentan transformación, respecto de los cuales puede aplicarse directamente el factor de consumo por unidad de producto ya que, son fácilmente determinables, tales como: envases, etiquetas, etc. Para estos efectos, los interesados deberán confeccionar el "Detalle de Factores de Consumo Fácilmente Determinables" (Anexo N° 88 CNA), en triplicado y firmada por el interesado o el representante legal de la empresa.

(1)Resolución N° 5972-21.11.06

3.2. Vigencia de los factores de consumo:

Los factores de consumo, tendrán una vigencia de un año, contado de la fecha en que el Subdepartamento Laboratorio Químico de la Dirección Nacional de Aduanas tome conocimiento.

3.3. Ampliación de los factores de consumo:

El beneficiario del régimen podrá requerir de la ampliación de los factores de consumo para nuevos insumos para un mismo producto o para otros bienes en condiciones de ser exportados.

Tratándose de insumos fácilmente determinables, el beneficiario deberá presentar el formulario del Anexo N° 88 CNA al Subdepartamento de Regímenes Especiales, con una copia legalizada de la resolución de habilitación del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, donde consten los primitivos factores de consumo.

Tratándose de aquellos que participan en el proceso, deberá solicitar su complementación directamente al Subdepartamento Laboratorio Químico, presentando al efecto la "Solicitud de Proposición de Factores de Consumo" (Anexo N° 87 CNA), conjuntamente con los antecedentes técnicos que avalen tal petición y una copia legalizada de la resolución de habilitación del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, donde consten los primitivos factores de consumo.

El Subdepartamento Laboratorio Químico recepcionará los documentos, previa verificación de los antecedentes indicados en el Anexo 89 de este Compendio y, procederá a tomar conocimiento de los factores propuestos, mediante un timbre especial. En caso de no cumplir con los requerimientos exigidos, no se dará curso a la petición, devolviéndose la documentación al interesado.

En el evento que el Subdepartamento Laboratorio Químico tome conocimiento de los factores propuestos, remitirá una copia de dicha solicitud al interesado y otra al Subdepartamento Regímenes Especiales, a efectos que este último emita la resolución complementaria, la cual deberá ser notificada al interesado. (1)

3.4. Renovación de los factores de consumo:

Los beneficiarios del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, que cuenten con factores de consumo y por los cuales se requiera la renovación de su vigencia, deberán solicitarla con la debida antelación, y antes del término del período correspondiente.

Si se trata de insumos fácilmente determinables, el beneficiario deberá presentar el formulario del Anexo N° 88 CNA al Subdepartamento de Regímenes Especiales.

Si se trata de aquellos que participan en el proceso productivo, deberán utilizar el formulario de "Proposición de Factores de Consumo" (Anexo N° 87 CNA) y presentarlo ante el Subdepartamento Laboratorio Químico, consignando que se trata de renovación, señalando el número del oficio o solicitud anterior que los determinó e indicando si los índices que sirvieron de base para el cálculo de los factores de consumo no han tenido variación. (1)

De aprobarse la renovación de los factores de consumo ya determinados previamente, el Subdepartamento Laboratorio Químico deberá comunicar tal hecho al Subdepartamento de Regímenes Especiales, a efectos de que este último emita la resolución correspondiente. (1)

(1)Resolución N° 5972-21.11.06

A N E X O N ° 87

FORMULARIO PROPOSICION DE FACTORES DE CONSUMO PARA REGIMEN DE ADMISION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

N° Señores Departamento Técnico Dirección Nacional de Aduanas:
Por este intermedio, proponemos los siguientes factores de consumo correspondientes a los insumos que se indican en el Informe Técnico anexo a esta presentación.

FECHA..... La presente solicitud reviste la formalidad de Declaración Jurada y se efectúa con pleno conocimiento de lo dispuesto en el Decreto de Hacienda N° 473, de 2003 y su reglamentación, en especial lo referido a la veracidad de la información que se entrega y a las sanciones allí contempladas.

NOTA: Todas las hojas del Formulario y Anexos de factores de consumo se encuentran firmadas por el representante legal de la empresa.

NOMBRE EMPRESA :

R.U.T. :

DIRECCION :

TELEFONO :

FAX :

Los factores utilizados que se proponen son los siguientes:

NOMBRE PRODUCTO	NOMBRE DEL INSUMO	FACTOR

NOTA: El factor de consumo de cada insumo debe proporcionarse en la misma Unidad de Medida Arancelaria que corresponda a la consignada en la Declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.

Los subproductos resultantes del proceso productivo a que serán sometidos los insumos descritos precedentemente son:

NOTA: Este antecedente debe acreditarse sólo si del proceso productivo se produjeren Subproductos.

**NOMBRE Y FIRMA REPRESENTANTE
LEGAL DE LA EMPRESA**

Se tomó conocimiento de los factores de consumo propuestos con fecha y, su vigencia será de 1 año, contada desde la fecha antes indicada. (1)

- NOTA: 1) La toma de conocimiento de los factores de consumo precedentemente individualizados no determina en modo alguno la procedencia del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.
- 2) Esta Unidad se reserva el derecho de verificar en terreno, en cualquier momento, durante el período de vigencia de los presentes factores, respecto de la veracidad de los datos contenidos en la presente proposición, pudiendo mantenerlos o rebajarlos, según corresponda.
- 3) En el evento que los factores propuestos, durante su período de vigencia, experimentaren variaciones, será responsabilidad del beneficiario del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, poner en conocimiento de tal hecho ante esta Unidad.

JEFE SUBDEPTO. LABORATORIO QUIMICO D.N.A

ANEXO N° 89

“PAUTA DE PRESENTACION DE ANTECEDENTES DE RESPALDO A LOS FACTORES DE CONSUMO”

I. INDUSTRIAS AGRICOLAS

1. Temporada considerada.
2. Producción total por especies (producción destinada al mercado nacional y extranjero), subproductos, expresados en kilos netos y cajas. (1)
3. Kilo neto de caja por especie.
4. Cantidad de hectáreas cultivadas por especie.
5. Insumos por los que se solicitan los beneficios, procedencia, totales consumidos por especie:
 - Características técnicas
 - Concentración inicial y concentración a la cual es usado
 - Periodicidad del uso y consumo por hectárea
 - Nombre técnico
 - Sinonimia química
 - Catálogos técnicos.
6. Relación de consumo por temporada, de los insumos nacionalizados, nacionales, total.
7. Factores de consumo propuestos, para insumos acogidos a los beneficios del Decreto de Hacienda N° 473/2003. (1)
8. Los factores de consumo propuestos, deberán consignarse en la misma medida arancelaria indicada en la respectiva Declaración de Ingreso.

Los antecedentes descritos en los numerales 1, 2 y 6 anteriores, deberán ser firmados por el representante legal de la empresa beneficiaria. (1)

II. INDUSTRIAS MINERAS U OTRAS INDUSTRIAS (1)

1. Período considerado.
2. Esquema de producción (Flow Sheet), breve descripción del proceso productivo. (1)
3. Insumos nacionalizados separados por marca comercial, características técnicas, rol en la producción y puntos de incorporación en el proceso.
4. Relación mensual de a lo menos un año de consumo de cada uno de los insumos, por lo que se soliciten los beneficios (productos nacionales, nacionalizados, total).
5. Producción mensual, detallando productos principales, secundarios y desechos comercializables.
6. Factores de consumo propuestos, para insumos acogidos a los beneficios del Decreto de Hacienda N° 473/2003. (1)
7. Los factores de consumo propuestos, deberán consignarse en la misma medida arancelaria indicada en la respectiva Declaración de Ingreso.

Los antecedentes descritos en los numerales 1, 4 y 5 anteriores, deberán ser firmados por el representante legal de la empresa beneficiaria. (1)

Resolución N° 4239/10.11.03

(1)Resolución N° 5972-21.11.06